

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los 20 días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRICIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 "
A los Ayuntamientos, un semestre. . . . 25 "

ADMINISTRACION E IMPRENTA

Victorio, 1 y 7 y 9 (accesorio.)
Cartagena (barrio Peral) D. Carlos Molina

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que devenguen derechos de inserción, se insertarán previo abono, con arreglo á la siguiente

Tarifa de inserciones

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100 . . .	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0'30

Con arreglo á lo dispuesto en la R. O. de 20 de Septiembre de 1875; en el R. D. de 20 de Abril de 1900 y en el Reglamento vigente para contratar los servicios del ramo de Guerra, los Jefes de todas las dependencias del Estado y la Provincia y de los Municipios deben hacer cumplir á los contratistas de servicios y rematantes en toda clase de subastas, con la obligación de pagar los anuncios en los periódicos oficiales.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey (q. D. g.), su Augusta Madre y Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 42 de 11 Fbro.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

INSTRUCCIÓN

PARA LA CONTRATACION DE LOS SERVICIOS
PROVINCIALES Y MUNICIPALES

(Continuación.)

Art. 18. Para la celebración de las subastas en que el gasto ó ingreso total que haya de producir el contrato exceda de 25.000 pesetas, se observarán las siguientes reglas:

Primera. El plazo en que podrán presentarse los pliegos de proposición, teniendo en cuenta que, según el párrafo 1.º del art. 5.º, debe toda subasta anunciarse con treinta días, cuando menos, de antelación, será: desde el día siguiente al en que se publique el anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia respectiva hasta el anterior al en que haya de celebrarse la licitación, en aquellas que, con arreglo á lo dispuesto en el párrafo 2.º del expresado art. 5.º, sólo han de anunciarse en dicho *Boletín oficial*; y desde el día siguiente al en que se publique el anuncio en la «Gaceta de Madrid» hasta el referido día anterior al en que haya de celebrarse la licitación, en aquellas otras en que, además de en el *Boletín oficial*, han de insertarse también en la «Gaceta de Madrid», con sujeción á lo dispuesto en el citado párrafo 2.º del art. 5.º de esta instrucción.

Las horas en que, durante el mencionado plazo, podrán presentarse los pliegos de proposición serán las que señale al efecto la Corporación contratante, para los que se presenten en sus oficinas, y en el caso de doble y simultánea subasta las que designe además la Dirección general de Administración para los pliegos que se depositen en dicho Centro directivo.

Segunda. A todo pliego de proposición deberá acompañar, por se-

parado, el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional prevenido para tomar parte en la subasta, siendo rechazado, en el acto de la entrega, todo pliego cuyo resguardo respectivo no se ajuste á lo preceptuado en el último párrafo del art. 12 de esta instrucción.

Tercera. Los referidos pliegos de proposición deberán entregarse, bajo sobre cerrado, á satisfacción del presentador, á cuyo efecto podrá lacrar, precintar ó adoptar cuantas medidas de seguridad estime necesarias á su derecho, en todos y cada uno de los sobres en que encierre su proposición, y en el anverso del que contenga y encierre todos los demás deberá hallarse escrito y firmado por el licitador lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de . . . (y á continuación el objeto de la misma)».

En el reverso, y cruzando las líneas del cierre, se hará constar por el presentador y por el funcionario que reciba el pliego, bajo la firma de ambos, que el pliego se entrega intacto, ó las circunstancias que para su garantía juzgue conveniente cada una de las dos citadas personalidades consignar; pudiendo ambas, además, hacer concurrir al acto de la entrega y recepción del pliego los testigos que tengan por conveniente.

Como quiera que de la entrega y recepción del pliego ha de extenderse necesariamente el oportuno recibo, que, por lo que en él ha de consignarse, tendrá el carácter de certificación, el presentador, en el acto de la entrega del pliego y del resguardo del depósito provisional, entregará también el timbre correspondiente que, con arreglo á la ley de este impuesto, haya de colocarse en el mencionado recibo certificación. Si el presentador no facilitase el referido timbre no se admitirá en modo alguno el pliego.

Cuarta. En la sección correspondiente de la Dirección general de Administración y en la oficina que al efecto designen las Corporaciones provinciales y municipales, se llevará un libro de registro especial para el de los pliegos de proposición que, con arreglo á las reglas anteriores, puedan presentarse, haciéndose constar en el asiento el día y la hora de la entrega, el número de sellos de la cre que contenga, con expresión del color de los mismos, y el nombre y domicilio del presentador, á cuyo efecto exhibirá su cédula personal corriente; pudiendo consignarse además todas aquellas circunstancias que el presentador exija ó el funcionario que efectúe la

recepción crea conveniente para la mejor identificación y seguridad del pliego.

Verificado el mencionado asiento, se señalará el pliego con el número de orden que le corresponda, respecto á los presentados para la subasta á que se refiera, y se entregará del mismo y del resguardo del depósito provisional al interesado, aunque éste no lo pidiere, el oportuno recibo á que alude el último párrafo de la regla 3.ª En dicho recibo deberán hacerse constar cuantas circunstancias constituyan el asiento verificado en el libro de registro, con expresión siempre del número de orden que haya correspondido al pliego, respecto á los presentados para la subasta de que se trate, en las oficinas en que se efectúe la entrega.

Los expresados recibos se librarán, en las Diputaciones provinciales y en los Ayuntamientos, por el Jefe, ó el empleado que haga sus veces, de la oficina designada al efecto para la recepción de los pliegos, y en la Dirección general de Administración por el Jefe, ó el empleado que le sustituya, del negociado en que radiquen los asuntos de subastas.

Quinta. Una vez entregado y admitido el pliego no podrá retirarse; pero podrá presentar varios el mismo licitador, dentro del plazo y con arreglo á las condiciones expresadas, sin acompañar nuevo resguardo de depósito provisional.

Sexta. Los pliegos de proposición que en su caso sean presentados en la Dirección general de Administración serán conservados, en unión de sus resguardos de depósito provisional, por el Jefe de la Sección correspondiente de dicho Centro directivo, en la Caja de valores que al efecto deberá existir en el despacho que ocupe en la expresada Dirección general, y los que se presenten ante la Corporación contratante, ya sea ésta provincial ó municipal, serán conservados en la Caja respectiva bajo la responsabilidad del ó de los funcionarios encargados por las leyes Provincial y Municipal de la custodia de los fondos.

Al efecto, una vez entregado por el Jefe de la oficina á que se refiere el último párrafo de la regla 4.ª de este artículo el recibo del pliego y resguardo presentados, el expresado funcionario exhibirá á la persona ó personas bajo cuya custodia ha de conservarse el pliego el libro de registro de éstos, haciéndoles á la vez entrega del de proposición presentado, con su correspondiente resguardo de depósito provisional; y dichas personalidades, después de

confrontar lo que aparezca y resulte del pliego y resguardo con lo expresado en el asiento respectivo del libro de registro, se harán cargo de los citados documentos, consignando en dicho libro, al pie del mencionado asiento, el oportuno recibo, en la siguiente forma: *Recibi para su custodia el pliego y resguardo á que se refiere este asiento.*

Séptima. Desde el momento en que termine el plazo de presentación de pliegos para cualquier subasta de las á que se refiere este artículo, se librará, á quien lo solicite, por el Jefe de la oficina correspondiente que determina el último párrafo de la regla 4.ª, certificación del número de pliegos presentados, con expresión de sus números de orden, fechas de su presentación, nombre de los licitadores y demás circunstancias, firmas y contraseñas que reunan y contengan los referidos pliegos.

Para que pueda expedirse la certificación aludida será necesario que el peticionario la solicite durante las horas hábiles de oficina en el Centro del cual se interese, y que, al hacerlo, presente además la correspondiente póliza ó timbre con arreglo á la ley de este impuesto, sin cuyo requisito no podrá ser librada en modo alguno la expresada certificación.

En el caso de demora en la expedición de esta certificación, ó cuando cualquier personalidad lo crea conveniente, podrá requerir Notario público que dé fe de los detalles y circunstancias que hubiera de contener la certificación á que se refiere esta regla, á cuyo efecto, resguardos, pliegos de proposición presentados para la subasta y libro de registros de éstos serán exhibidos al Notario.

Octava. Llegado el día y hora señalados para la subasta, se constituirá la Mesa, dándose principio al acto por la lectura del anuncio de aquélla, y del presente artículo. Terminada dicha lectura, el Presidente exhibirá al Notario autorizante del acto todos los pliegos presentados, en unión de sus resguardos de depósito provisional, acompañados de certificación expedida por el funcionario á que se refiere el último párrafo de la regla 4.ª, y visada por aquél ó aquéllos bajo cuya custodia hayan sido conservados, comprensiva de los pliegos presentados y resguardos que les acompañen, fecha de la presentación y número asignado á cada uno, así como del nombre de los licitadores y de cuantos datos y circunstancias consten en el asiento para la debida identificación de cada pliego.

A seguida, el Presidente invitará a los concurrentes al acto a que efectúen, si lo desean, el oportuno recuento y reconocimiento de los pliegos, compulsándolos en su caso con lo que resulte de los respectivos asientos del libro de registro de los mismos, consignándose en el acta las protestas u observaciones que se formulen y lo acordado respecto a las mismas por el Presidente, ó que, efectuando el expresado requerimiento, no se formuló protesta ni observación alguna.

Hecho el anterior requerimiento, y contestadas y resueltas en su caso las dudas y protestas que se formulen, el Presidente manifestará a continuación que se va a proceder a la apertura de los pliegos; declarando que, una vez abierto el primero, no se admitirá protesta ni observación de ningún género, ni se dará explicación alguna que interrumpa el acto.

Llegado este caso, el referido Presidente procederá a la apertura, por orden correlativo de numeración, de los pliegos presentados, dando lectura en alta voz a la proposición en ellas contenida.

Novena. Terminada la lectura de cada proposición, el Presidente declarará desechadas las que no se ajusten al modelo, siempre que las diferencias puedan producir, a su juicio, duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga, sin que en el caso de existir esa duda deba admitirse la proposición, aunque el licitador manifieste que está conforme con que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

Décima. Verificada la lectura de todos los pliegos presentados, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas, pero haciendo constar, si la subasta fuese doble y simultánea, que la referida adjudicación provisional la efectúa sin perjuicio del resultado que ofrezca la doble subasta que simultáneamente se verifica.

Décimaprimerá. La undécima del art. 17.

Décimasegunda. Hecha la adjudicación provisional, el rematante exhibirá su cédula personal al Notario ó Secretario autorizante del acto, y se unirán al expediente de subasta todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas, incluso las que hubiesen sido desechadas, sin más excepción que las correspondientes a los licitadores que estén conformes con que queden desechadas sus proposiciones, los cuales, por sí, ó por medio de sus representantes, podrán recogerlas en el acto con los resguardos de depósito correspondientes, entendiéndose que renuncian con esto a todo derecho a la adjudicación definitiva del remate.

No obstante, el Presidente podrá entregar al Notario autorizante del acto para su custodia el resguardo ó resguardos de depósito provisional de que se ha hecho mérito, los cuales no podrán ser devueltos por dicho Notario a los interesados sin orden previa de la Dirección general de Administración, si la subasta fuese la celebrada ante dicho Centro directivo ó del Presidente de la Corporación provincial ó municipal, según sea una u otra ante quien se haya celebrado la subasta de referencia.

Décimatercera. La décima tercera del art. 17.

Décimacuarta. La décima cuarta del mismo art. 17.

Décimaquinta. Si en el mismo caso de doble y simultánea subasta resultasen igualmente ventajosas

las proposiciones de los dos rematantes provisionales, tendrá derecho de preferencia el autor de la proposición presentada ante las Autoridades a que se refiere el art. 6.º En su consecuencia, la Corporación contratante, al tener conocimiento del resultado de la subasta celebrada ante la Dirección general de Administración por el testimonio notarial ó acta administrativa a que se refiere la regla anterior, procederá, a hacer desde luego, la adjudicación provisional.

Art. 19. Dentro de los cinco días siguientes al de la celebración de cualquier subasta, podrán acudir por escrito ante la Corporación interesada todos los licitadores, cuyas proposiciones hayan sido admitidas ó que no se hayan conformado con tenerlas por desechadas, exponiendo lo que tengan por conveniente sobre el acto de la subasta sobre la capacidad jurídica de los demás licitadores y sobre lo que crean que deba resolverse respecto a la adjudicación definitiva.

Art. 20. Expirado el plazo de los cinco días que señala el artículo anterior en las subastas que no excedan de 125.000 pesetas y en las que fueren dobles y simultáneas, después de recibido el testimonio del acta de la celebrada en Madrid, pero siempre después de transcurrir el plazo de los cinco días mencionados, la Corporación interesada resolverá lo que estime procedente sobre la validez ó nulidad del acto de la subasta, y si declarase válido el acto, hará la adjudicación definitiva del remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas ó entre las desechadas que hubieren debido admitirse con arreglo a los anuncios y a las disposiciones de esta instrucción, y acordará que se devuelvan todos los resguardos de depósito a los licitadores, conservando sólo el correspondiente al rematante; pero cualquier licitador que se creyese perjudicado con el acuerdo de adjudicación definitiva, podrá apelar de dicho acuerdo, conforme se expresa en el art. 32 de esta instrucción.

(Se continuará.)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia la provisión por concurso de una Cátedra de Química industrial, vacante en la Escuela Superior de Industrias de Alcoy, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas y demás ventajas que le concede la ley.

Correspondiendo esta vacante al primer turno de concurso, sólo podrán tomar parte en él los Profesores numerarios de las Escuelas industriales, sean elementales ó superiores, que tengan igual categoría ó lleven cinco años de ejercicio efectivo en otra inferior, sin perjuicio de los derechos adquiridos.

Los aspirantes dirigirán sus instancias a este Ministerio, en el término improrrogable de sesenta días, a contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid», por conducto y con informe de sus respectivos Jefes, acompañando los justificantes de sus méritos y condiciones.

Este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en las Escuelas de Artes é Industrias; lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 4 de Febrero de 1905.—El Subsecretario, el C. de Albay. («Gaceta» núm. 38 de 7 Fbro.)

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 295.

SECRETARIA—NEGOCIADO 2.º

Relación de las licencias de pago para uso de armas y para cazar expedidas por este Gobierno durante el mes de Enero último.

Núm. de orden.	NOMBRES	Vecindad.	Clase de la licencia	Día.
1	Facundo Mamandi.	Murcia.	De armas.	1
2	José Martínez Cánovas.	Id.	Id.	1
3	José Martínez Aragón.	Id.	Id.	2
4	José Gálvez Norte.	Id.	Id.	2
5	Juan Sánchez Ibáñez.	Lorca.	De caza.	3
6	Pedro Manuel Barberán.	Cartagena.	Id.	3
7	Ginés Abellán Gómez.	Murcia.	De armas.	3
8	Roque García del Río.	Palmar.	Id.	3
9	Gabriel Tortosa Artés.	La Unión.	Id.	4
10	Miguel Fernández García.	Murcia.	Id.	5
11	Juan Arce Cánovas.	Lorca.	Id.	»
12	Matias Martínez Cánovas.	Alhama.	Id.	»
13	Juan Sandoval Álvarez.	Bullas.	De caza.	7
14	Pablo Melgarejo.	Ojós.	Id.	»
15	Francisco Pérez Ruiz.	Murcia.	De armas.	»
16	Diego Carrillo Capel.	Cartagena.	Id.	»
17	José Alemán Martínez.	Murcia.	De caza.	8
18	Antonio Peñafiel.	Id.	Id.	9
19	Antonio Alcaraz Robles.	Id.	De armas.	9
20	José Valero Muñoz.	Id.	Id.	9
21	Alfonso López Yepes.	Ulea.	Id.	9
22	Pascual Melgarejo Moreno.	Id.	Id.	9
23	Juan Lamarca Artero.	Molina.	Id.	10
24	Pedro Antonio Alemán.	Id.	Id.	10
25	Ginés Martínez García.	Cartagena.	Id.	10
26	José Pérez García.	Id.	Id.	10
27	Diego Ruiz y Ruiz.	Cehegin.	Id.	11
28	Pedro Lizarán Valera.	Lorca.	Id.	11
29	Victor Caballero García.	Cieza.	Id.	12
30	Ismael Sancho Montes.	Murcia.	Id.	12
31	Saturnino Barrachina.	Cartagena.	De caza.	14
32	Federico Vich Nicolás.	Id.	De armas.	14
33	El mismo.	Id.	De caza.	14
34	Francisco Bernal Esteve.	Fortuna.	Id.	14
35	Juan Sánchez López.	La Unión.	Id.	17
36	José Félix Camacho Piñero.	Cieza.	Id.	17
37	Alejandro Delgado La Guardia.	Murcia.	De armas.	17
38	Mariano Barceló Rubio.	Cartagena.	Id.	17
39	Blas García Puerta.	Bullas.	De caza.	20
40	Tomás Ruiz Maruenda.	Fortuna.	De armas.	20
41	Justo Oliver Oliver.	Aguilas.	Id.	20
42	Tomás Ruiz Palazón.	Totana.	De caza.	20
43	Juan Espuche Las	Yecla.	Id.	21
44	Pedro Espuche.	Id.	Id.	23
45	José Clemente.	Cehegin.	Id.	23
46	Ricardo Quirós.	Murcia.	De armas.	23
47	Antonio Ruiz Salmerón.	Id.	De caza.	23
48	Miguel Bañón.	Id.	De armas.	24
49	Muycellino Bagnano.	Id.	Id.	24
50	Jesús Ortuño Parraga.	R. de Seca.	Id.	24
51	Pedro Martínez Murcia.	Id.	Id.	26
52	Francisco Martínez Poveda.	Murcia.	Id.	26
53	Martín Pérez Carrillo.	Id.	Id.	26
54	Juan Palazón Herrero.	Id.	Id.	26
55	Jesús Carmona García.	Cartagena.	De caza.	26
56	Pedro Redondo Camacho.	Id.	Id.	26
57	Mariano Ros Bermúdez.	Cieza.	Id.	26
58	Adolfo Terrer Perier.	Murcia.	Id.	27
59	Pedro Alcántara.	Id.	De armas.	27
60	Pedro Navarro García.	Id.	De caza.	27
61	José López Pérez.	Id.	De armas.	27
62	Francisco Cánovas Gómez.	Id.	Id.	28
63	José Martínez Hilla.	Id.	Id.	28
64	Jesús Zaragoza Noguera.	Id.	Id.	28
65	Pedro Marín Sánchez.	La Unión.	Id.	28
66	Antonio Sánchez Martínez.	Archivel.	Id.	28
67	Juan Gómez Gómez.	Abarán.	Id.	30
68	Ramón Martínez Vives.	Abanilla.	Id.	31
69	Fermin Ponce de León.	Murcia.	De caza.	31
70	Antonio Ruiz Salmerón.	Id.	De armas.	31

Lo que se publica en este periódico oficial, en cumplimiento a lo dispuesto en el art. 6.º del vigente reglamento.

Murcia 9 de Febrero de 1905.—El Gobernador, Carlos Barroso.

Número 240.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Oposición desestimada.

En el expediente de registro número 16.518, para la mina de hierro nombrada «San Juan», del término de Abanilla, incoado á instancia de D. Ginés Perea Tolmos, vecino de Abanilla, en 18 de Julio del año último, se ha dictado por el Sr. Gobernador civil de la provincia, con fecha de hoy, el siguiente decreto, de conformidad con lo informado por la Comisión provincial, en 27 de Enero próximo pasado, que á continuación se inserta:

Dictamen.

Esta Comisión ha visto el expediente de registro núm. 16.518, para la mina de hierro «San Juan», del término de Abanilla, que la Jefatura de este Distrito minero ha remitido á informe de dicha Corporación: Resulta del indicado expediente que D. Ginés Perea Tolmos, solicitó el día 18 de Julio próximo pasado, la concesión de 20 pertenencias:—Que la Junta administrativa de los heredamientos de las aguas de la Huerta de abajo y de Salinas de Abanilla, ha reclamado en su nombre y en el de la comunidad que representa contra el mencionado registro; por creer que por consecuencia de las labores que se ejecutarán en el terreno designado, no en busca de minerales, que allí no existen, sino de aguas subterráneas, que es el fin que se propone el registrador, se distraerían ó mermarían las del manantial de la propiedad de los referidos heredamientos, que se halla en la misma dirección y próximo á dicho terreno, las cuales constituyen la principal riqueza de la expresada villa, porque con ella se fertilizan sus tierras:—Y que contestando D. Ginés Perea el anterior escrito de oposición, expone que con arreglo á los preceptos legales por que se rige la minería, siendo como es franco el terreno que ha pedido, precisamente debe concedérsele previa su demarcación, aun cuando dentro del mismo existiera el manantial á que se refieren los reclamantes, lo cual no ocurre, porque éste dicta 4 kilómetros del perímetro de aquél; teniendo además un desnivel que excede de 200 metros por bajo de donde han de efectuarse las labores mineras, pero que de todos modos, como no es su ánimo perjudicar á nadie al acometer la explotación de hierro, de cuyo mineral, aunque otra cosa en contrario se suponga, existen vestigios en el indicado terreno, se compromete á guardar en la ejecución de dichas labores las distancias establecidas por las leyes de Minas y Aguas vigentes.—En vista de estos antecedentes, y teniendo en consideración; primero: que es temerario afirmar, como lo hacen los reclamantes, sin más justificación que su propio dicho, que los propósitos del registrador sean distintos de los que expresó al solicitar la concesión á que aspira; segundo: que el único requisito exigido por el art. 15 del decreto-ley de 29 de Diciembre de 1868, para que se demarquen y otorguen las concesiones mineras es que sea franco el terreno que se solicite; tercero: que con arreglo al art. 17 las demarcaciones de los límites de tales concesiones pueden comprender toda clase de terrenos, sin excepción alguna, y cuarto: que aun cuando dentro del designado para la mina «San Juan», existiera el manantial á que aluden los reclamantes, ello no podría impedir que ésta sea de-

marcada y concedida, ya por las razones legales que anteceden, ya también por que si amenazaran peligro de que las aguas de ese manantial pudieran sufrir extravío ó merma por efecto de los trabajos mineros, la ley de Aguas vigente determina los procedimientos que en su oportunidad deberían adoptarse para evitarlo, esta Comisión entiende y ha acordado se manifieste á V. S. que procede desestimar las reclamaciones deducidas contra el registro de que se trata y disponer que el expediente de su razón siga su curso por los trámites legales.—Lo que tengo el honor de comunicar á V. S. con devoción de antecedentes.—Dios guarde á V. S. muchos años.—Murcia 27 de Enero de 1905.—El Vicepresidente, Laureano Albaladejo.—P. A. de la C. P., El Secretario accidental, Prudencio Soler y Aceña.

Decreto.

De conformidad con el precedente dictamen de la Comisión provincial, de fecha 27 del pasado mes de Enero, con el cual se muestra de acuerdo la Jefatura de Minas, vengo en desestimar la oposición deducida por la Junta administrativa de los heredamientos de las aguas de la Huerta de abajo y de Salinas de Abanilla, en su nombre y en el de la comunidad que representa, contra el presente expediente, y en su consecuencia, disponer que éste siga su curso por los trámites legales. Notifíquese esta resolución á la referida Junta y al registrador de la mina «San Juan», D. Ginés Perea Tolmos, publicándose además con relato de antecedentes, en el *Boletín oficial* de la provincia, según está prevenido por el art. 24 de la ley reformada de 4 de Marzo de 1868 y por el 21 del Reglamento de 17 de Abril de 1903.—El Gobernador, C. Barroso.

Lo que se publica en cumplimiento de lo ordenado en el preinserto decreto, á los efectos señalados en el mismo.

Murcia 4 de Febrero de 1905.—El Jefe del Distrito, Antonio Belmar.

Número 276.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Registro núm. 16.585.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Luis Brugarolas Pérez, en nombre de Don Enrique Godefroi, vecino de Bruselas, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 21 de Enero último, solicitando se le concedan veinte pertenencias para la mina denominada *Miguel*, de mineral de hierro, sita en término de Ulea y sitio llamado Barranco del Mulo; lindando por el O. con dicho barranco y vía férrea; E. terreno de D. Fernando Fontes; M. el mismo y vía férrea, y N. el mismo barranco; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida un crestón de hierro pequeño á unos 50 metros al P. del Barranco del Mulo y en terreno de D. Fernando Fontes; desde el referido punto se medirán al N. magnético 100 metros y se colocará la primera estaca; primera á segun-

da O. 100; segunda á tercera S. 200; treinta días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 21 del Reglamento vigente, los que se crean con derecho para ello.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de Murcia 3 de Febrero de 1905.—Antonio Belmar.

Tercera sección.

Número 289.

CASA PROVINCIAL DE MISERICORDIA Y HUÉRFANOS DE MURCIA

Ejercicio corriente de 1904.—Segundo trimestre de 1904.

EXTRACTO de la cuenta correspondiente al citado trimestre, que comprende la existencia que resultó en fin del anterior las cantidades recaudadas durante el de esta cuenta, y lo satisfecho en igual período por obligaciones del presupuesto, á saber:

	PESETAS		
	Personal.	Material.	TOTAL
CARGO			
Existencia del mes anterior.			165 12
Cobrado por fincas y rentas propias.			1.422 01
Idem por ingresos eventuales.			4.491 06
Idem por resultados de presupuestos anteriores.			
Idem por reintegros.			
Idem por fondos provinciales.			41.575 24
TOTAL cargo.			47.653 43
DATA			
Por gastos de viveres, utensilios, y combustibles.		33.459 40	33.459 40
Por id. de botica.			
Por id. de mobiliario, vestuario y efectos de cocina.		5.957 25	5.957 25
Por sueldos de facultativos.	499 98		499 98
Por id. de Practicantes, enfermeros y sirvientes.	2.331 36		2.331 36
Por id. de empleados.	941 64		941 64
Por id. y gastos de cátedras ú objetos de educación.	424 98	263 »	687 98
Por gastos reproductivos.	531 64	245 «	776 67
Por cargas del Establecimiento.	562 91	27 24	590 15
Por gastos de culto y clero.	212 50		212 50
Por id. generales.		235 »	235 »
Por resultados de presupuestos anteriores.			
Por reintegros.			
Por imprevistos.			
TOTAL data.	5.505 01	40.186 89	45.691 90

RESUMEN

Importa el cargo.		47.653 43
Idem la data	Personal. 5.505 01	45.691 90
	Material. 40.186 89	
Existencia en Caja para el mes de Julio.		1.961 53

De forma que importando el cargo 47.653 pesetas 43 céntimos y la data 45.691 pesetas con 90 céntimos, según queda demostrado resulta una existencia de 1.961 pesetas 53 céntimos, de que me haré cargo en la cuenta del trimestre siguiente.

Murcia 6 de Julio de 1904.—El Administrador, José Lacárcel López.—V.º B.º: El Director, Balboa.

JUNTA PROVINCIAL

DE BENEFICENCIA DE MURCIA

Ejercicio de 1904.—Segundo trimestre desde 1.º de Abril
á 31 de Junio.

EXTRACTO de la cuenta correspondiente al citado trimestre, que comprenden las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el período de esta cuenta y lo satisfecho en el mismo por obligaciones del presupuesto corriente, á saber:

CARGO	PESETAS		
	Personal.	Material.	TOTAL
Existencia en 31 de Diciembre 1901.			
Idem del trimestre anterior.			
Cobrado en el trimestre de esta cuenta.			
Idem por limosnas.			
Idem por ingresos eventuales.			
Idem por resultas de presupuestos anteriores.			
Idem por fondos provinciales.			566 »
TOTAL.			566 »
DATA			
Satisfecho por personal.	541 32		541 32
Idem por resultas de presupuestos anteriores.			
Idem por reintegros.			
Idem por los gastos de material.			
TOTAL.	541 32		541 32

RESUMEN

Importa el cargo.		566 »
Idem la data.	Personal...	541 32
	Material...	541 32
Existencia en Caja para el trimestre siguiente.		24 68

Murcia 15 de Julio de 1904.—El Administrador, Juan G. Clemencín.
—V.º B.º: El Vicepresidente, Alcázar.

Quinta sección

Número 252.

RECAUDACIÓN DE CONTRIBUCIONES

de la

PROVINCIA DE MURCIA

Edicto

El Arrendatario del servicio de la recaudación de contribuciones é impuestos de la provincia.

Hago saber: Que al objeto de dar cumplimiento á los artículos 35 y 36 de la vigente instrucción de Recaudación de 26 de Abril de 1900, se procederá á la recaudación voluntaria de las contribuciones territorial, rústica y urbana, industrial y demás impuestos, correspondientes al primer trimestre de 1905, durante los días y en los pueblos que se expresan á continuación y en los sitios de costumbre.

Mes de Febrero.

De 8 de la mañana á 2 de la tarde.

Lorca, del 15 al 6 de Marzo, á excepción de la rústica.

Alhama, del 10 al 14 del mes actual.

Totana, del 21 al 25.

Alledo, del 21 al 23.

Lo que se hace público por medio del presente, á fin de que los contribuyentes no puedan alegar ignorancia; advirtiéndoles al propio tiempo,

que los que no hayan satisfecho sus cuotas en los referidos días, podrán verificarlo sin recargos durante los días restantes del expresado mes, en el local donde el Recaudador tenga establecidas las oficinas de la capital de la zona, en lo que respecta á Alhama, y del 7 al 11 de Marzo por lo que concierne á Lorca.

Murcia 8 de Febrero de 1905.—El Arrendatario, P. P., José Berbegal.—Conforme: El Tesorero de Hacienda, Fernando de Ojeda.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, Díaz.

Sexta sección.

Número 46.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE BULLAS

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el mes de Julio último.

Ordinaria del día 3.

No pudo celebrarse por no asistir número bastante de Sres. Concejales.

Extraordinaria del día 6.

Presidencia del Sr. Alcalde Don José María Puerta.

Se aprobó el acta de la anterior, y se acordó abrir la recaudación de fondos del Pósito hasta el día 15 de

Septiembre, pasando á cada deudor la liquidación correspondiente, y haciendo á los deudores que deben granos la advertencia de que pueden ingresar en metálico, capitalizando por el precio medio de la localidad el día que tenga lugar el ingreso.

Ordinaria del día 10.

Presidencia del Sr. Puerta.

Se aprobó el acta de la anterior; el extracto de los acuerdos tomados por esta Corporación durante el mes de Junio; la distribución de fondos para el mes de Julio, y el estado resumen de lo recaudado por la Administración de consumos durante Junio dicho.

De conformidad con el dictamen del Síndico, se acordó fijar tal y como resultan las cuentas generales documentadas de este Municipio, correspondientes al año de 1903, acordando se expongan al público por quince días al objeto de que cualquier vecino pudiera examinarlas.

Presentado el proyecto de presupuesto adicional para el año corriente y visto el informe favorable del Síndico, por unanimidad quedó votado y aprobado, acordando su exposición al público por quince días, y que transcurridos éstos se someta á la aprobación de la Junta municipal.

Visto el expediente instruido al efecto, se acordó informar que procede declarar soldado condicional Asensio Martínez Valera, como comprendido en el caso 1.º del artículo 87 de la ley de Reemplazos.

Se autorizó al Sr. Alcalde para que adquiera los objetos que estime necesarios con destino á premios para niños y niñas en los exámenes generales que la Junta local de 1.ª enseñanza ha de verificar en las escuelas públicas de esta villa en el mes corriente.

Ordinaria del día 17.

No se celebró por falta de número bastante de Sres. Concejales.

Ordinaria del día 24.

Presidencia del Sr. Puerta.

Se aprobó el acta de la anterior.

Se nombró á D. Alfonso Gómez Noguero, comisionado para que el día 1.º de Agosto verifique el ingreso de los mozos de este pueblo en la Caja de la zona de Reclutamiento de Lorca.

El Ayuntamiento quedó enterado de que el Sr. Gobernador civil ha anulado el acuerdo de esta Corporación de 26 de Julio de 1903, por el que se había de dar á la Plaza Vieja de esta villa el nombre de Plaza de D. José Marsilla.

También quedó enterado de que por la Administración de Hacienda se ha prestado aprobación al recuento general de la ganadería del término, verificado en el año corriente.

Ordinaria del día 31.

No se celebra por falta de número bastante de Sres. Concejales.

Bullas 5 de Agosto de 1904.—El Secretario, S. Sánchez.

Sesión ordinaria del día 7 de Agosto de 1904.

En la de este día ha sido aprobado por el Ayuntamiento el precedente extracto, acordando se remita al Sr. Gobernador civil para su publicación en el Boletín oficial de la provincia.—El Secretario, S. Sánchez.—V.º B.º: El Alcalde, Puerta.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE AGUILAS

Don José Muñoz López, Alcalde constitucional de esta villa de Aguilas.

Hago saber: Que habiendo sido comprendidos en el alistamiento formado en esta ciudad para el reemplazo del ejército en el presente año, conforme al caso 5.º del artículo 40 de la ley, los mozos que á continuación se expresan, é ignorándose su paradero como igualmente el de sus padres, se les cita por el presente para el acto de la rectificación del alistamiento, sorteo y declaración de soldados, que tendrán lugar en estas Casas Consistoriales el día 29 del actual, 11 y 12 de Febrero y 5 de Marzo, á las diez horas; advirtiéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio á que haya lugar.

Aguilas 25 de Enero de 1905.— José Muñoz.

Mozos que se citan.

Pedro Juan Rodríguez Quesada, de Pedro y Juana.

Juan Paredes Ortega, de Antonio y María.

Antonio Escobar Andrés, de Francisco y Adela.

José Antonio Sánchez Pérez, de Pedro y Blasa.

Antonio González Miralles, de Antonio y Encarnación.

Juan Cánovas Pérez, de Alfonso y Francisca.

Ramón Ros, de Juana.

Miguel Cano Simón, de Juan y Francisca.

Benito Calvo, de María.

Asensio García Carrasco, de Juan y Francisca.

Juan Elías, de María.

Ramón Robles Palazón, de Ramón é Inés.

Manuel Sastre Franco, de José y Concepción.

Tomás Pérez Vidal, de José y Francisca.

Pedro Plazas Navarro, de Juan y Beatriz.

José López Márquez, de Juan y Catalina.

Eusebio Segundo Indalecio, de Petronilo y Bonifacia.

Miguel Peralta Escarvajal, de Miguel y María.

José Lastra Espigares, de José y Francisca.

José Manrubia Castillo, de José y María.

Lorenzo Ruiz García, de Antonio y Ana.

José Bueno Martínez, de José y María.

Anuncios.

REAL ORDEN

DE 20 DE SEPTIEMBRE DE 1875

Esta Real orden previene que todos los Jefes de las distintas dependencias del Estado, vienen obligados á exigir á los rematantes de las subastas para suministros de todas clases y ejecución de servicios, la presentación del recibo que justifique el pago de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales.